



JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

| Cons. | EXPEDIENTE | CLASE | DEMANDANTE | DEMANDADO | TIPO DE TRASLADO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|-------|-------------------------|----------------------------------|--------------------|------------------------------|---|---------------|-------------|
| 1 | 036 - 2000 - 00288 - 00 | Ejecutivo con Título Hipotecario | JORGE TOVAR FORERO | CECILIA INES SARMIENTO GOMEZ | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 19/04/2022 | 21/04/2022 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-04-18 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 110013 1030 036 2000 00288 00

De cara a la solicitud de terminación por desistimiento tácito, se le pone de presente a la libelista que aquello no es posible; lo anterior, como quiera, que, a partir de la última actuación, a decir, la del 13 de marzo de 2020 no han transcurridos los dos años estipulados en el literal B del artículo 317 del Código General del Proceso; **téngase en cuenta que por la contingencia sanitaria generada por la COVID 19 se han suspendido en varias oportunidades los términos procesales.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **25**
fijado hoy **30/03/2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario 1100131030362-2000-0028800
De: Jorge Tovar forero
Contra: Cecilia Inés Sarmiento Gómez

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Señor Juez:

José Gerney Jiménez González., mayor de edad, domiciliado profesionalmente en la Calle 14 No 7-62 de la ciudad Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.385.757 expedida en Fusagasugá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 68.927 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **Cecilia Inés Sarmiento Gómez**, parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, dentro del término legal, me permito presentar recurso de **Reposición** y en subsidio **Apelación** en contra del auto proferido por su H. despacho de fecha del 29 marzo de 2022 en el cual se negó de plano la terminación del proceso por desistimiento tácito, presentado por mi humanidad y que en este estadio me referiré a la sustentación del recurso de conformidad con la siguiente:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de reposición y apelación, los siguientes:

El despacho afirma

"Según el auto atacado este despacho niega de plano la solicitud, toda vez que se destaca que la última actuación data del 13 de marzo de 2020, y que de conformidad a lo anterior no se cumple con el termino de 2 años, dada la suspensión sistemática de los términos procesales"

ARGUMENTO UNICO:

1. Respecto a la actuación surtida por este despacho en fecha del 13 de marzo de 2020, la misma no interrumpe el termino fijado por el Art 317 del C.G.P. como lo especifica el tratadista colombiano Hernán Fabio López blanco en su obra código general del proceso parte general segunda edición (2019) Pag 1059, así:

*“con relación al cómputo del plazo respectivo, que es de un año si aún no se ha proferido sentencia de primera instancia o de dos cuando existe sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, queda establecido que debe recorrer de manera ininterrumpida y para que así suceda es menester que dentro del lapso respectivo no exista **ninguna actuación del juez, ni de la parte demandante**, lo que supone que el primero no ha dictado providencia alguna y que el segundo no ha presentado solicitud de ninguna naturaleza.” el subrayado es mío.*

Este movimiento del expediente es **ineficaz** para el cómputo, toda vez que existe movimiento del expediente en cuanto se encuentra vencido el término del avalúo, pero en estricto sentido dicho pronunciamiento no dicta providencia alguna, y sólo se circunscribe a un hecho jurídico procesal ya superado y de conocimiento de las partes, esto es que el movimiento efectuado por el despacho se encontraba materializado, ejecutoriado y en firme 10 meses atrás.

2. Por otra parte los movimientos del expediente posteriores a las fechas señaladas anteriormente NO SON MOTIVADAS NI CORRESPONDEN A LAS PARTES, luego entonces se encuentran por fuera de la orbita de los sujetos procesales, motivo por el cual no deben ser sometidas a escrutinio ni tomadas en cuenta para el cómputo del presente pedimento.
3. Amén de discusión, el espíritu de la norma en comentario Art 317 del C.G.P. busca sancionar a la parte ejecutante en especial a los apoderados de los litigantes respecto de su responsabilidad y no desatender los procesos que han promovido y en especial para este caso en particular no hacer más gravosa la condición del ejecutado, ya que para en nuestro caso en particular por tratarse de un proceso ejecutivo que lleva trabada la litis mas de veinte años, los intereses y costas procesales resultarían impagables, al ser dilatado el proceso de manera injustificada, aparentemente con el único ánimo de aumentar la obligación con el paso del tiempo.
4. El presente pedimento, es de obligatorio cumplimiento por parte de los jueces, tal y como lo señala la norma en comentario, “..... a petición de parte o de oficio, se **decretara** la terminación.....”*el subrayado es mío*, y a sí mismo lo especifica el tratadista colombiano Hernán Fabio López blanco en su obra código general del proceso parte general segunda edición (2019) Pag 1058 y 1059:
 “Es de resaltar que cuando están dadas las condiciones para que se decrete el desistimiento tácito que estudió, el juez pierde competencia para efectos de adelantar la actuación y no tiene otra alternativa diferente a la de disponer la terminación, debido a que precisa es la norma en advertir que “ se decreta la terminación”, de modo que no es una opción sino un imperativo, lo que constituye además un acicate poderoso para obligar a los

abogados litigantes a ser responsables y no desatender los procesos que han promovido.”

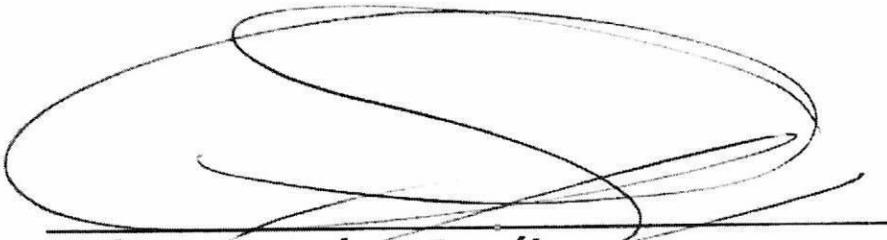
muy respetuosamente me permito presentar la siguiente:

SOLICITUD ESPECÍFICA

1. De conformidad con el C.G.P. en su Art 317 Núm. 2 Literal B solicito se sirva declarar el desistimiento tácito del proceso de la referencia.
2. Declarar la terminación del proceso de marras.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares obrantes dentro del proceso oficiando a quien corresponda tal determinación.

En este orden de ideas denote señor juez el presente petitorio, cumple satisfactoriamente y a la letra, los presupuestos del derecho procesal (norma de orden público y obligatorio cumplimiento) legal, constitucional y doctrinal para que se resuelva de plano y positivamente el mismo.

Del Señor Juez, de usted con todo respeto,.....**Atentamente,**



José Gernéy Jiménez González

C.C. No. N° 11.385.757 expedida en Fusagasugá (Cundinamarca)

T.P. No. 68927, del C. S. de la J.

Correo electrónico: fundacion.florauna@hotmail.com

Celular: 3112339311

Dirección: Calle 14 No 7 – 62 Fusagasugá – Cundinamarca.

102



Repocision & Apelacion

jose gerney jimenez gonzalez <fundacion.florauna@hotmail.com>

Lun 04/04/2022 15:32

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Rama Judicial del Poder Publico

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Ref: Ejecutivo Hipotecario 1100131030362-2000-0028800

De: Jorge Tovar forero

Contra: Cecilia Inés Sarmiento Gómez

Señor Juez:

José Gerney Jiménez González., mayor de edad, domiciliado profesionalmente en la Calle 14 No 7-62 de la ciudad Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.385.757 expedida en Fusagasugá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 68.927 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **Cecilia Inés Sarmiento Gómez**, parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente mensaje en documento PDF adjunto me permito presentar recurso de Repocision y en subsidio Apelación de auto fechado 29 de marzo de 2022.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial y protegida por la reserva profesional del abogado. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a fundacion.florauna@hotmail.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information and protected by attorney – client privileged information. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at fundacion.florauna@hotmail.com and erase it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad. Una vez impreso este documento se considera documento no controlado.

Favor acusar recibido de este mensaje.

36-2000-288

| | |
|---|------------|
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ | |
| RADICADO | 2350 22 |
| Fecha Recibido | 4 abril 22 |
| Número de Folios | 3- |
| Quien Recepciona | H. Ant. |

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: _____
Pasen las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
En la (ciudad) _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 118 C. G. P.

En la fecha 18 04 2022 se fija el presente traslado
de conformidad a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. C. en el caso de la demanda del 19 04 2022
de la fecha 21 04 2022